



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1448

Bogotá, D. C., jueves, 12 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, octubre 4 de 2023

Honorable Representante

Mónica Karina Bocanegra Pantoja

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

Asunto: Informe de Ponencia Para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara

Respetada Presidenta.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander
Ponente Coordinadora

JUANA CAROLINA LONDOÑO LUGO
H.R. Departamento Caldas
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

En mi calidad de ponente del proyecto ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el Oficio CSCP-3.2.02.170 de 2023 (IIS) del 3 de octubre de 2023, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los honorables Representantes a la Cámara honorable Representante *Wilmer Yáir Castellanos Hernández*, honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, honorable Representante *Álvaro Mauricio Londoño Lugo*, honorable Representante *Gilma Díaz Arias*, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 1º de agosto de 2023, asignándosele el número de Proyecto de Ley número 067 de 2023 y publicándose en **Gaceta del Congreso** número 1024 de 23 del 9 de agosto del 2023.

Por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el Oficio CSCP-3.2.02.04 de 2023 (IS) del 23 de agosto de 2023, fueron designados como ponente coordinadora la honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* y como ponente la honorable Representante *Juana Carolina Londoño Lugo*, las cuales rindieron informe de ponencia el día 7 de septiembre del 2023, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1237 del 2023.

El proyecto fue anunciado en la sesión del 19 de septiembre del 2023 fue anunciado el proyecto de ley y se programó su discusión para la sesión del 3 de octubre del 2023 en el pleno de la comisión en donde el proyecto fue aprobado por unanimidad en la comisión sin presentar proposiciones modificatorias, aditivas o eliminatorias.

Posteriormente, mediante el Oficio CSCP-3.2.02.170 de 2023 (IIS) del 3 de octubre de 2023 se realizó la designación como ponente coordinadora a la honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* y como ponente la honorable Representante *Juana Carolina Londoño Lugo* para que rindan informe de ponencia para el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

El proyecto consta de seis (6) artículos, sin incluir el de su vigencia, en donde se busca resaltar el papel de las mujeres que no han reconocidas con un papel fundamental en el desarrollo de la historia de país.

- El artículo 1º describe el objeto de la ley, justificando dicha exaltación, con base en el papel que jugaron las mujeres “*anónimas*” para la consolidación del proceso de independencia.
- El artículo 2º, autoriza al Gobierno nacional para crear el galardón “*Simona Amaya*”, el cual será entregado anualmente a una mujer rural que haya contribuido al desarrollo del campo y la mejora en la calidad de vida de los campesinos y campesinas. Adicionalmente, establece que para ello se hará una convocatoria de inscripción y evaluación del perfil.
- El artículo 3º establece el 25 de julio de cada año como fecha de conmemoración del sacrificio de Simona Amaya y determina que este día se hará la entrega del galardón a la mujer seleccionada.
- El artículo 4º autoriza al Gobierno nacional para elevar un monumento a Simona Amaya en el municipio de Paya, departamento de Boyacá, como alusión a la memoria de la heroína de la Independencia.
- El artículo 5º autoriza al Gobierno nacional para que, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, realice las apropiaciones presupuestales para el fin objetivo de la ley.

Finalmente, el artículo 6º indica el momento en que la ley entrará en vigor.

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como finalidad conmemorar el papel de la heroína Simona Amaya en el proceso de la campaña libertadora, mediante la creación de un galardón con su nombre, el cual deberá ser entregado a todas aquellas mujeres que, por sus diversas cualidades y su labor en la sociedad, hayan contribuido al desarrollo del campo colombiano.

Lo anterior con el fin de reconocer la valentía y el honor de esta mujer ilustre, que en desarrollo de la batalla del Pantano de Vargas perdió su vida luchando por una Colombia libre.

De igual forma, esta iniciativa legislativa busca resaltar el papel de la mujer como valor histórico para el país, como factor fundamental en los diferentes logros de la historia de Colombia y del mundo, especialmente por todas aquellas mujeres que con su labor han contribuido al mantenimiento de la producción agropecuaria.

III. Justificación

A. Papel de la mujer en el proceso de la independencia de Colombia

Muchos son los sucesos que relata la historia en los cuales el papel del hombre fue fundamental en el proceso independentista de nuestro país frente a la Corona española, la historia reconoce al proceso de independencia en su gran mayoría, “*como un movimiento masculino, al resaltar la existencia de unas pocas heroínas con cualidades excepcionales, pero sin detenerse en la importancia de la mujer y su contribución en este proceso, con lo cual quedan relegadas a un rol secundario. También muestra a la mayoría de ellas como actrices sumisas, pasivas y obedientes, recluidas en el ámbito privado, es decir, el hogar, y representadas por una figura masculina, como si ellas no hubiesen actuado, pensado o sufrido en carne propia todas las implicaciones de una guerra*”¹.

Sin embargo, hoy en día, “*gracias a registros escritos como periódicos, correspondencia y diarios de quienes estuvieron y atestiguaron episodios de la Independencia; y la tradición oral de diferentes poblaciones del país, podemos saber más sobre la participación femenina en este proceso*”².

Actualmente, la historia femenina tiene desarrollos importantes que nos permiten tener un conocimiento más profundo del pasado y reconocer a la mujer como un sujeto histórico cuyo actuar fue fundamental (al igual que el de los hombres) en la independencia de Colombia y en el desarrollo de nuestro país.

¹ J.L. Mahecha, *Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia*, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276.

² E. G. Ruiz, *Las mujeres en la Independencia: un papel clave en la lucha libertadora*, Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/normas-de-redaccion-notas-al-pie-citas-y-cuestiones-de-tipografia-en-la-international>

El proceso de independencia de Colombia tuvo participación de un sinnúmero de mujeres que se dedicaron a ser *“líderes, organizadoras, recaudadoras, proveedoras, voluntarias, espías, combatientes y divulgadoras. También existieron mujeres valerosas que entregaron a sus hijos al ejército Patriota. Todo esto reafirma que, sin la ayuda de ellas, la gesta de la independencia no se hubiese logrado”*.

La participación de la mujer en la independencia tuvo asidero en el cambio de pensamiento de los líderes de la independencia, que tuvo lugar con ocasión de las consideraciones que empezaron a surgir en España y demás países europeos respecto de la reivindicación femenina, la cual se plasmó en un sinnúmero de textos, dentro de los cuales se encuentra la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* y *Vindicación de los derechos de la mujer* (Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft), que posteriormente fueron traídos a la Nueva Granada, contribuyendo a la educación de los próceres de la patria que empezaron a ver a las mujeres como sus coequiperas, tal y como se afirma a continuación:

“A través de una formación parental que propendía a la sofisticación del comportamiento, por tratarse de individuos de “calidad”, así como por medio de la consulta de bibliotecas privadas de intelectuales como Mutis, de la participación en tertulias, de intercambios bibliográficos y epistolares, de escritos publicados en los principales periódicos, o de conversaciones en los salones de té, intelectuales como Manuel del Socorro Rodríguez, Antonio Nariño, Francisco José de Caldas, Camilo Torres Tenorio y Jorge Tadeo Lozano se impregnaron de las Luces y empezaron a desarrollar las “ciencias útiles” para el progreso de la Nueva Granada, al tiempo que cambiaban su barroca postura de subordinación de las mujeres, a quienes empezaron a ver como “compañeras” a las que se debía respeto y protección”.³

Es así como la participación de las mujeres en el ámbito político fue cada vez más aceptada por los hombres, permitiendo así que fuesen protagonistas de diversos espacios de conocimiento y cultura a pesar de los fuertes principios de la sociedad de aquellos tiempos que implicaban la subordinación de la mujer.

La actividad de las mujeres en el proceso independentista se desarrolló desde diferentes ámbitos; se vieron involucradas debido a la afectación a su vida cotidiana y por la participación de sus familiares hombres en el proceso de emancipación, frente al cual muchas de ellas sentaron posición ideológica y ejercieron la defensa de la misma; muchas mujeres actuando en pro de la independencia lideraron y gestionaron medios para coadyuvar en el proceso de lucha, muchas ejercieron sus influencias, actuaron como espías, enfermeras, hospedadoras de insurgentes, enviaban recados, también ayudaron a la fuga de prisioneros, muchas se vistieron de hombres

y acompañaron a los hombres en las batallas que llevaron a Colombia a la emancipación de la Corona española, como es el caso de Simona Amaya, quien vestida de hombre combatió en Paya, municipio del hoy departamento de Boyacá:

“La presencia de la mujer realista entre la tropa fue un hecho indiscutible, tanto que el general Pablo Morillo dio instrucciones, el 7 de septiembre de 1817, de que las mujeres no debían seguir a las tropas.

*En cuanto a los patriotas, también el general Francisco de Paula Santander prohibió el 11 de junio de 1819, en Tame, que las mujeres marchasen al lado de la tropa: “No marchará en la división mujer alguna, bajo la pena de 50 palos a la que se encuentre; si algún oficial contraviniere esta orden será notificado con severidad y castigado severamente el sargento, cabo o soldado que no cumpla”. Esta orden fue acatada durante los primeros días porque al poco tiempo se dieron cuenta de la importancia de la mujer; ellas no solo acompañaban a sus esposos, sino que también actuaban como cocineras, enfermeras, lavanderas, costureras y mensajeras entre las tropas”*⁴.



Salida de Policarpa Salavarrieta hacia el patíbulo. 1944.

© Colección Museo de la Independencia Casa del Florero

Reproducción de Jairo Gómez

Como consecuencia de su actuar, muchas mujeres fueron condenadas al despojo de sus bienes, al pago de multas, a penas de reclusión, al trabajo sin ningún tipo de remuneración, fueron condenadas al destierro y a la pena de muerte siendo fusiladas, dando su vida por la causa patriota. Es por ello que la historia les debe un mayor reconocimiento a todas aquellas mujeres que ayudaron de alguna forma a

³ M.P. López, Mujeres e Ilustración durante la Independencia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878/21277

⁴ J.L. Mahecha, Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276

que la independencia fuera una realidad, mujeres valientes que enfrentaron a los ejércitos realistas en pro de una Colombia libre, enfrentando incluso la muerte al igual que los hombres y sufriendo las consecuencias de la guerra, entregando a sus hijos y esposos a los ejércitos, quedando viudas y encargándose de sus hijos, de las funciones del hogar y aquellas que asumían sus esposos con los negocios.

B. Simona Amaya

En los pocos textos de historia que resaltan el papel de la mujer en la independencia de Colombia, solo algunas mujeres son mencionadas distinguiendo la importancia de su papel, como es el caso de Policarpa Salavarrieta, quien fue encarcelada y posteriormente condenada a pena de muerte. Cientos de años después de su fusilamiento, “La Pola”⁵ sigue siendo considerada como un símbolo del sacrificio femenino en el proceso de independencia:

*“Pero no cabe duda de que es Policarpa Salavarrieta quien más ha representado el sacrificio de las mujeres patriotas. Desde el momento mismo de su muerte y a lo largo de los doscientos años de vida nacional, su figura e historia han sido difundidas en poemas, relatos, obras de teatro, pinturas, esculturas, billetes, y muchos colegios femeninos del país llevan su nombre. La Pola arraigó en el imaginario nacional no solo por haber vivido y muerto en la capital, y por la dignidad con la que vivió su suplicio, sino porque espiaba y subvertía entre los propios círculos del poder militar español”*⁶.

De igual forma, la historia reconoce el papel de Manuela Sáenz, cuyo importante papel se vio opacado por su relación con el libertador Simón Bolívar; Manuela Saenz participó en batallas estratégicas y llegó al grado de coronel del Ejército colombiano y hoy en día se considera como una de las heroínas de la patria.

A pesar de algunos de los reconocimientos que ha hecho la historia respecto de la actividad de las mujeres en la independencia, la lucha y valentía de muchas aún no sobresale en las páginas de los libros de historia, como es el caso de la heroína Simona Amaya, una mujer boyacense que usó prendas de hombre para infiltrarse en el ejército patriota y luchar junto a los demás soldados en las batallas de la independencia.

“La heroína mártir Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. El Trinchero de Paya lo habían fortalecido los españoles con el trabajo de los indios que cogían prisioneros, cuando estos estaban ya muy agotados, los decapitaban. Este hecho la enfureció tanto que tomó la decisión de ocultarse en el Ejército Libertador y comenta

*su decisión a Doña Justa, otra amiga patriota de Paya”*⁷.

Simona Amaya estuvo luchando frente a frente contra los soldados del ejército realista, escondiendo su verdadera identidad bajo el uniforme de soldado que cubría sus rasgos femeninos, demostrando su persistencia, gallardía y empeño en la causa patriota.

Por sus cualidades en el campo de batalla, fue la primera mujer en convertirse en Sargento de Colombia por su actuar en las batallas de Paya:

“En una parada militar, después de limpiar la comarca de espías y de adeptos a la Corona, se honró a los héroes caídos en combate; el Generalísimo lanzó una proclama a los granadinos anunciándoles que la libertad había llegado reclamando imperiosamente la más eficaz cooperación y que el esfuerzo tendría buen término; y se reconoció a los valientes con ascensos en la estructura militar de mando. Amaya, por su liderazgo, arrojo, decisión e ímpetu, fue nombrado Sargento”.

Esta mujer boyacense, oriunda de Paya, murió en batalla en el Pantano de Vargas el día 25 de julio de 1819, donde sus compañeros notaron que esta sargento era en realidad una mujer que con su liderazgo guio a soldados patriotas con gran valentía.

La historia de esta mártir es sin duda un ejemplo de entereza, trabajo arduo y amor por la patria que debe ser reconocido con tal importancia que iguale a la de otros próceres que dieron su vida por una Colombia libre; su sacrificio demostró las capacidades de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres, en un momento de la historia en el cual existían brechas de género mucho más marcadas que las actuales, y en el cual el hombre era el considerado capaz de ser luchador y gobernante, mientras que el papel de la mujer se consideraba como el de un ser débil dedicado a las tareas de la familia y el hogar. Así las cosas, Simona Amaya demostró la fuerza del género femenino y las capacidades de lucha que equiparan a las de los hombres reduciendo así la desigualdad entre géneros, razón por la cual debe ser honrada y reconocida.

C. Papel de la mujer en el campo - mujer rural

Al igual que en el proceso de independencia, hoy en día el papel de la mujer en el campo se ve menospreciado y opacado por el de los hombres, quienes se reconocen por la mayoría de la población como únicos trabajadores del campo. Sin embargo, según el Banco Mundial, *“Las mujeres son la columna vertebral de la economía rural, especialmente en los países en desarrollo, ya que ellas representan casi la mitad de los agricultores del mundo, y en las últimas décadas han ampliado su participación*

⁵ Seudónimo de Policarpa Salavarrieta, prócer de la independencia de Colombia.

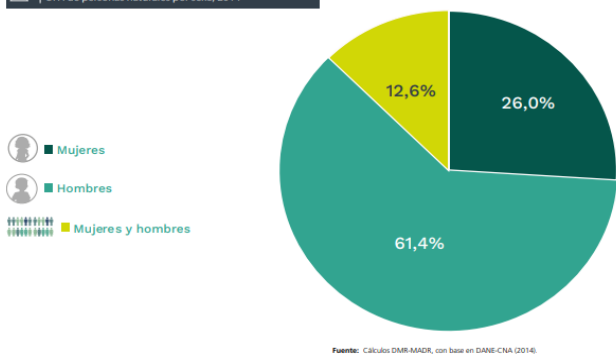
⁶ P. Rodríguez, Patíbulo, mujeres e Independencia, Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20880/21278

⁷ RTVC Sistema de Medios Públicos, Campaña Libertadora: 77 Días de lucha por la libertad. Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. Capítulo 37. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/bicentenario-colombia/simona-amaya-ingresa-camuflada-al-ejercito-patriota>

en la agricultura. El número de hogares dirigidos por mujeres también ha aumentado a medida que más hombres han emigrado a las ciudades. Como cuidadoras principales de sus familias y comunidades, las mujeres son responsables de proveer alimentos y nutrición, y son el nexo que vincula las explotaciones agrícolas y los comedores de los hogares”⁸.

En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con corte a 2018, “De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, hay 2,3 millones de Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de personas naturales en el área rural dispersa del país²⁴. En lo que concierne a la toma de decisiones productivas, 1,9 millones de UPA reportaron el sexo de las personas que toman las decisiones de producción. En estas UPA, los hombres toman las decisiones de producción en el 61,4% de los casos, mientras que un 38,6% corresponde a la toma de decisiones ya sea únicamente por las mujeres o en conjunto, entre hombres y mujeres”⁹.

Gráfico 34. Toma de decisiones de producción en las UPA de personas naturales por sexo, 2014



De igual forma, el Madr también destacó que existe una menor participación en actividades agropecuarias de las mujeres debido a las actividades que ello implica y a la tipología del hogar. Frente a ello, especifica que:

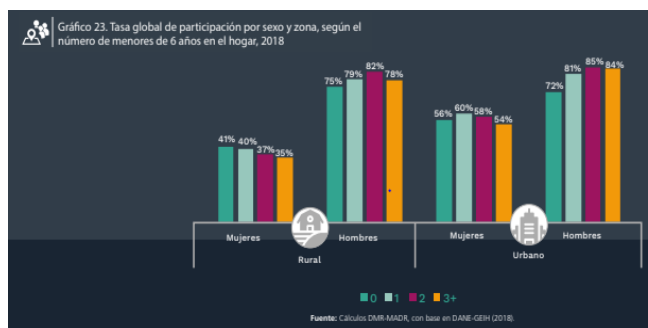
“En hogares nucleares con hijos (es decir, aquellos integrados por jefe, cónyuge e hijos), las mujeres tienen las menores tasas de participación laboral tanto en la zona rural como en la urbana, situación que comparten con las mujeres que pertenecen a familias extensas (familia nuclear con parientes no nucleares) o compuestas (nuclear o extensa con otros no parientes). Además, en ambas tipologías de familia, las cargas de la economía del cuidado son más altas en relación con los otros tipos de hogares. De hecho, en el otro extremo se encuentran las mujeres y hombres que pertenecen a

⁸ Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial, Banco Mundial, 2017. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>

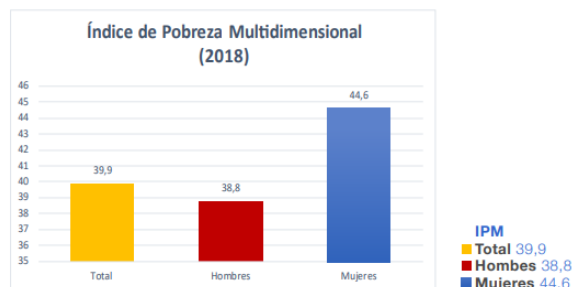
⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010-2018, Pág 84, Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>

hogares monoparentales (padre o madre e hijos), en donde las mujeres cabeza de familia tienen la mayor participación laboral femenina.

Un tercer aspecto relacionado con la baja participación femenina en el mercado laboral es la presencia de menores en el hogar. En particular, la participación femenina, a mayor número de hijos en el hogar, tiende a decrecer. Sin embargo, la magnitud de esta caída varía según la edad de los menores y la ubicación geográfica de las mujeres. En el caso de las mujeres que habitan en la zona rural, aquellas que integran hogares que no cuentan con menores de 6 años de edad tienen una participación del 41,5%; en la medida en que aumenta el número de menores, la participación de la mujer disminuye. En cambio, las mujeres urbanas aumentan su participación laboral con la presencia de un menor; pero reducen su participación con dos o más menores de 6 años en el hogar. Con relación a menores entre 6 y 14 años, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, las mujeres presentan un comportamiento similar, aunque en este caso, la participación parece descender mucho más que en comparación con el caso de tenencia de menores de 6 años en el hogar”¹⁰.



Adicional a lo anterior, un gran porcentaje de las mujeres rurales viven en condiciones de pobreza multidimensional; según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tomando cifras del Observatorio Colombiano de las Mujeres, el 44,6% de las mujeres rurales viven en condiciones de pobreza multidimensional, lo cual supera al porcentaje de los hombres que viven en las mismas condiciones¹¹:

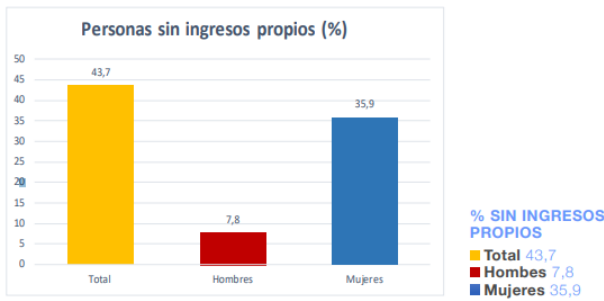


Fuente: Observatorio Colombiano de las Mujeres.

¹⁰ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Pág 54, Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>

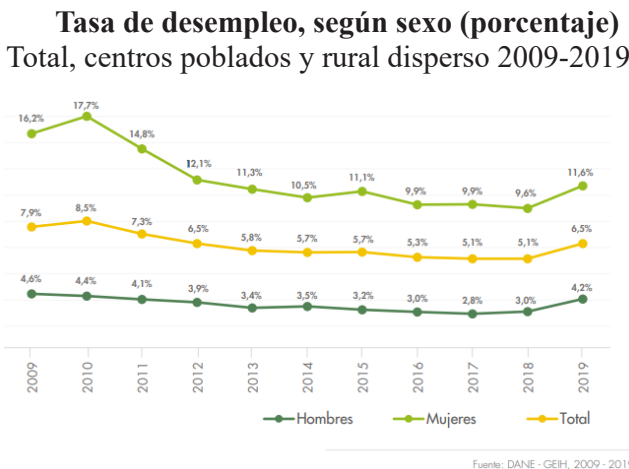
¹¹ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf

Adicional a lo anterior, “el 35,9% de las mujeres en el sector rural vive sin ingresos propios, cifra superior en 28,1% a los hombres que viven sin ingresos propios”¹².



Fuente: Observatorio Colombiano de las Mujeres

En el mismo sentido, el Dane especificó cifras respecto a la tasa de desempleo según sexo en centros poblados y rural dispersos, evidenciando que existe una brecha que tiende a mantenerse entre los dos sexos, en la cual el hombre tiene más del doble de posibilidades de acceder a un trabajo que una mujer; de igual forma, aunque la tasa de desempleo en mujeres ha disminuido desde el 2009 al 2019 en 4,6, el porcentaje de desempleo en estas zonas sigue siendo demasiado alto para las mujeres, tal y como lo evidencia la siguiente gráfica:



Fuente: DANE - GEIH, 2009 - 2019

Respecto al mercado laboral en el campo y la diferencia del acceso entre hombres y mujeres, el Dane establece que:

“El mercado laboral en las zonas rurales es desfavorable para las mujeres; ellas enfrentan tasas de ocupación más bajas y tasas de desempleo más altas, en comparación con las de los hombres.

En 2019, la Tasa Global de Participación (TGP) de las mujeres rurales registró 39,1%; esta cifra es 35,9 puntos porcentuales más baja en comparación con la TGP de los hombres rurales (75%), y 17,6 puntos porcentuales más baja que la TGP de las mujeres en zonas urbanas (56,7%).

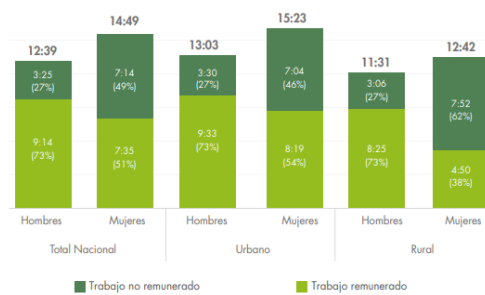
En este mismo sentido, el 60,9% de las mujeres en edad de trabajar en la zona rural se encuentran

inactivas, mientras que este porcentaje es de 43,3% en las zonas urbanas”¹³.

Por otra parte, “Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2016 2017 (ENUT) el promedio total de horas de trabajo de las mujeres en zonas rurales es de 12 horas con 42 minutos diarios; de este tiempo 62% es trabajo no remunerado, es decir que las mujeres rurales reciben remuneración por el 38% del tiempo diario trabajado. Por su parte, el promedio de horas de trabajo de los hombres rurales es de 11 horas con 31 minutos diarios; de este tiempo el 27% es trabajo no remunerado, es decir, que reciben remuneración por el 73% del tiempo diario trabajado. La distribución de tiempo entre trabajo remunerado y no remunerado de los hombres no cambia entre la zona rural y la urbana; contrariamente, las mujeres rurales dedican en promedio 48 minutos más al trabajo no remunerado y 3 horas 29 minutos menos al trabajo remunerado, que las mujeres urbana”.

Horas promedio de trabajo remunerado y no remunerado según sexo y dominio geográfico (horas diarias)

Total, nacional, 2016-2017



Nota: el trabajo remunerado equivale al trabajo comprendido en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y sus actividades conexas; el trabajo no remunerado equivale al trabajo no comprendido en el SCN y sus actividades conexas. Fuente: DANE - ENUT 2016 - 2017.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, se puede concluir que la gran mayoría de las mujeres rurales enfrentan diversas barreras en el campo que les impiden mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias. Desde el tiempo dedicado al cuidado, hasta el poco valor que se le da a su trabajo que en su mayoría es no remunerado y la baja participación que tiene en las decisiones del hogar y los negocios. Adicional a lo anterior, “en comparación con los hombres, las mujeres rurales tienen un menor acceso a recursos y servicios productivos como tierra, agua y capacitación. En el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes rurales, la situación es todavía más injusta.”¹⁴

¹³ DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

¹⁴ RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, En un mundo dominado por hombres, las mujeres rurales permanecen ocultas entre estereotipos de género, números y folios, Entrevista a Carolina Maturana, Consultora Regional en Políticas Públicas de la FAO, 2018, Disponible en: <https://www.rimisp.org/noticia/en-un-mundo-dominado-por-hombres-las-mujeres-rurales-permanecen-ocultas-entre-estereotipos-de-genero-numeros-y-folios/>

¹² Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf

En ese sentido, en un artículo de las Naciones Unidas, se hace mención a que la FAO en 2011 indicó que: “*si las mujeres rurales tuvieran el mismo acceso que los hombres a los recursos, la producción agrícola en los países en desarrollo aumentaría entre 2,5 y 4% y el número de personas desnutridas en el mundo disminuiría aproximadamente entre un 12% y un 17% (FAO, 2011)*”.¹⁵

Así las cosas, si bien el Gobierno ha hecho esfuerzos en la disminución de brechas de género y en implementar programas que incluyan como actor principal a la mujer rural, es de vital importancia avanzar en crear acciones más efectivas que aprecien el verdadero valor y esfuerzo de la mujer en el campo, razón por la cual se considera pertinente resaltar el papel de todas aquellas mujeres que con su actuar han contribuido al desarrollo del campo y que cada día trabajan incansablemente a pesar de las dificultades, por unas mejores condiciones de vida suyas y de sus familias.

D. Mujeres colombianas que han contribuido al desarrollo del campo.

- **Lizette del Valle González.** Líder social, víctima del conflicto armado y miembro de la Asociación de Productores mixtos del Guamito-Asopromixgua, donde se empezó a acercar a la comunidad para incentivar su participación y buscar la forma de crear mejores condiciones de vida para los campesinos, gestionando el desarrollo de oportunidades para su comunidad.
- **Gloria Inés Calderón Basto:** Líder de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de El Cerrito, defensora de la tierra y los páramos del extractivismo del carbón. Esta santandereana con su trabajo *ha creado mejores condiciones de vida para sus comunidades y ha gestado nuevas oportunidades sociales*¹⁶. (Santander, Colombia)
- **Mayerly Sánchez Meneses:** Fue representante legal de hogares comunitarios, presidenta de la Junta de Acción Comunal-JAC, gestionó proyectos y ayudas para su comunidad, sustituyó voluntariamente su cultivo de uso ilícito por una plantación de café, con el cual crea empleo y es ejemplo de esperanza y perseverancia en su comunidad. (Cauca, Colombia).¹⁷

¹⁵ Naciones Unidas, *Día Internacional de las Mujeres Rurales*, [https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20\(FAO%2C%202011\)](https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20(FAO%2C%202011).).

¹⁶ La Vanguardia, 2023, Gloria Inés Calderón Basto, defensora del agua y de la vida, representa a Santander en el Premio Mujer Cafam. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/una-defensora-del-agua-y-de-la-vida-representa-a-santander-en-el-premio-mujer-cafam-FK6297214>

¹⁷ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 2023, *Historias de vida: Mujeres Transfirmadoras de la Colombia*

IV. Conveniencia de la iniciativa.

Simona Amaya representa el valor de la mujer en la sociedad, fue una mujer que por sus ideales fue capaz de enfrentar de igual a igual a los soldados realistas, demostrando así que el género femenino se encuentra en las mismas capacidades de los hombres para las actividades para las cuales se creían incompetentes, así las cosas, se considera conveniente resaltar su papel en el proceso de independencia en una época en la cual la mujer era sinónimo de delicadeza y cuidado más no un símbolo de lucha.

De igual forma, se considera pertinente igualar su fuerza y tenacidad con la de las mujeres que han contribuido al desarrollo del campo colombiano a pesar de las grandes dificultades que tienen que enfrentar en la ruralidad, sino por las enormes brechas de género que menosprecian el trabajo de la mujer en el campo y que luchan día a día por una mejor calidad de vida.

v. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante Sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.”

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta

clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

VI. Viabilidad constitucional:

competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197 de 01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la ley orgánica del presupuesto, en tanto el Gobierno conserva

la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197 de 08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, Sentencias C-985 de 2006, C-1113 de 2004, C-1197 de 2008, C- 224 de 2016, C-111 de 2017).

VII. Impacto fiscal

Este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes sub-reglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas sub-reglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y

iv) *El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)*”.

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹⁸, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

¹⁸ Colombia. Consejo de estado. Sala plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (3 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina Lopez.

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁹ sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurrido en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también

las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

IX. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Congresistas que integran la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto Ley 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

X. Bibliografía

- J.L. Mahecha, Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276
- E.G.Ruiz, Las mujeres en la Independencia: un papel clave en la lucha libertadora, Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/normas-de-redaccion-notas-al-pie-citas-y-cuestiones-de-tipografia-en-la-internacional>
- M.P. López, Mujeres e Ilustración durante la Independencia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878/21277
- P. Rodríguez, Patíbulo, mujeres e Independencia, Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20880/21278
- RTVC Sistema de Medios Públicos, Campaña Libertadora: 77 Días de lucha por la libertad. Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. Capítulo 37. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/bicentenario-colombia/simona-amaya-ingresa-camuflada-al-ejercito-patriota>
- Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial, Banco Mundial, 2017. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010-2018, Situación de las mujeres rurales en Colombia, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>

¹⁹ Colombia. Consejo de estado sala de consulta y servicio civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf
- DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>
- RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, En un mundo dominado por hombres, las mujeres rurales permanecen ocultas entre estereotipos de género, números y folios, Entrevista a Carolina Maturana, Consultora Regional en Políticas Públicas de la FAO, 2018, Disponible en: <https://www.rimisp.org/noticia/en-un-mundo-dominado-por-hombres-las-mujeres-rurales-permanecen-ocultas-entre-estereotipos-de-genero-numeros-y-folios/>
- Naciones Unidas, Día Internacional de las Mujeres Rurales, [https://www.un.org/es/observances/rural-women/day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20\(FAO%2C%202011\).](https://www.un.org/es/observances/rural-women/day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20(FAO%2C%202011).)
- La Vanguardia, 2023, Gloria Inés Calderón Basto, defensora del agua y de la vida, representa a Santander en el Premio Mujer Cafam. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/una-defensora-del-agua-y-de-la-vida-representa-a-santander-en-el-premio-mujer-cafam-FK6297214>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023, Historias de Vida: Mujeres Transformadoras de la Colombia Rural, Segunda Edición. Disponible en: https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida-version_digital_2023-1.pdf

Cordialmente.



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander
Ponente Coordinadora



JUANA CAROLINA LONDOÑO LUGO
H.R. Departamento Caldas
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el galardón “simona amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de la campaña libertadora Simona Amaya,

en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.

Artículo 2º. Galardón Simona Amaya.

Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “*Simona Amaya*” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3º. Conmemoración simona amaya.

Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “*Simona Amaya*”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del Municipio de Paipa departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón “*Simona Amaya*”. En caso de no ser éste un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.

Artículo 4º. Monumento simona amaya.

Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el Municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.

Artículo 5º. Disponibilidad presupuestal.

Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente.



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander
Ponente Coordinadora



JUANA CAROLINA LONDOÑO LUGO
H.R. Departamento Caldas
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO NÚMERO 067 DE 2023 -
CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 3 de octubre de 2023 y según consta en el Acta número 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011),

- **EL Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “simona amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Sometido a consideración, discusión y votación el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1237 de 23, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a las honorables representantes honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, ponente coordinadora y a la honorable Representante *Juana Carolina Londoño Jaramillo*, ponente.

La Mesa Directiva designó a las honorables representantes honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, ponente coordinadora y a la honorable Representante *Juana Carolina Londoño Jaramillo*, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2023

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1º de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 19 de septiembre de 2023, Acta 6. Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1237 de 2023.



CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO

Sub secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 3
DE OCTUBRE DE 2023, ACTA NÚMERO 8,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 067 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: Rendir homenaje a la heroína de la campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.

Artículo 2º. Galardón Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “Simona Amaya” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3º. Conmemoración Simona Amaya: Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “Simona Amaya”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del municipio de Paipa - departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón “Simona Amaya”. En caso de no ser éste un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.

Artículo 4º. Monumento Siona Amaya: Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el municipio de Paya

Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.

Artículo 5°. Disponibilidad Presupuestal.

Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 3 de octubre de 2023, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 19 de septiembre de 2023, Acta número 6, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente


CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Subsecretaria

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., octubre 11 de 2023

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 3 de octubre de 2023 en el Acta número 08 de 2023.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 19 de septiembre de 2023, Acta número 06.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1237 de 2023.


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vicepresidente


CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Sub secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2023

Honorable

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente


Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

En nuestra condición de ponentes del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la mesa directiva (Oficio CSCP 3.2.02.169 de 2023), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate, en los siguientes términos.

De los honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara - Huila
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño

y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. **Trámite legislativo y antecedentes**
2. **Objeto, contenido y justificación del proyecto de ley**
3. **Fundamento constitucional, legal y jurisprudencial**
4. **Impacto fiscal**
5. **Pliego de modificaciones**
6. **Conflicto de interés**
7. **Proposición**
8. **Texto propuesto**

1. **Trámite Legislativo y Antecedentes**

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la *Cámara Wilmer Castellanos Hernández*. La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023 de la Cámara de Representantes.

El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante Oficio CSCP 3.2.02.047 de 2023 de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a los honorables Representantes *Carolina Giraldo Botero*, ponente coordinadora; *Luz María Múnera Medina*, ponente y *Jorge Dilson Murcia Olaya*, ponente. Este informe de ponencia fue publicado en *Gaceta del Congreso* número 1232 de 2023.

En sesión del tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente aprobó por unanimidad de los asistentes a través de votación ordinaria el texto propuesto para primer debate, sin modificaciones. El mismo día, mediante Oficio CSCP 3.2.02.169 de 2023 de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes a los honorables Representantes *Carolina Giraldo Botero*, ponente coordinadora y *Jorge Dilson Murcia Olaya*, ponente.

2. **Objeto, Contenido y Justificación del Proyecto de Ley**

2.1. **Objeto**

El presente proyecto de ley busca rendir homenaje y preservar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, en Villa de Leyva, al cumplirse 200 años de su muerte el próximo trece (13) de diciembre de dos

mil veintitrés (2023). De igual forma, esta iniciativa busca exaltar la importancia del municipio de Villa de Leyva en la historia de la Nación como último lugar de morada del prócer y ser el sitio donde fue inicialmente sepultado.

2.2. **Contenido**

El proyecto de ley consta de 4 artículos:

- **Artículo 1°.** Objeto.
- **Artículo 2°.** Homenaje por parte del Gobierno nacional y el Congreso de la República a “Antonio Nariño”.

Artículo 3°. Autorización al Gobierno nacional para adelantar acciones para preservar la memoria del prócer.

Artículo 4°. Vigencia.

2.3. **Justificación**

2.3.1 Aspectos biográficos de “Antonio Nariño”

“Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño”, nació en Santafé de Bogotá el 9 de abril de 1765, en el seno de una de las familias más importantes del virreinato. Su padre fue el español Vicente de Nariño y su madre la santafereña Catalina Álvarez del Casal. Desde muy temprano, Nariño ocupó diferentes puestos en la burocracia virreinal destacándose como alcalde del segundo voto de Santafé, tesorero de diezmos del Arzobispado y regidor y alcalde mayor provincial, cargos que combinó siempre con el comercio de cacao, té de Bogotá, quinas y libros.

En abril de 1793, Nariño puso en funcionamiento la Imprenta Patriótica, la primera imprenta de carácter particular de la que se tiene noticia en la historia colombiana. Nariño protagonizó un hecho que cambió su vida para siempre: imprimió de manera clandestina, por vez primera en la América hispánica, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789. Este hecho le causó cerca de 16 años de prisión en Santafé, Cartagena y Cádiz, la pérdida de todos sus bienes, múltiples destierros, quebrantos de salud y afugias familiares.

En octubre de 1810, ya en el contexto de la formación de las juntas autonómicas de Gobierno en toda América, Nariño recobró su libertad y fue designado como secretario del primer Congreso de las Provincias de la Nueva Granada. Meses después, en julio de 1811, publicó el primer número de su célebre periódico La Bagatela (1811-1812), donde se encargó de formular su “propuesta centralista” y agitó el ruedo político denunciando los grandes peligros que enfrentaba la existencia política de la Nueva Granada. Tan solo dos meses después, el 19 de septiembre de 1811, Nariño fue elegido presidente del Estado de Cundinamarca tras la dimisión del titular Jorge Tadeo Lozano a raíz de estas polémicas periodísticas.

Durante un poco más dos años, Nariño estuvo al frente de la presidencia del Estado, reorganizó los

ramos de hacienda y militar, empezando una férrea política de anexión de provincias vecinas, al tiempo que llevó a cabo importantes campañas militares contra las fuerzas monárquicas y los bastiones federalistas del Congreso. El 14 de mayo de 1814, en el marco de estas luchas, en la conocida Campaña del Sur, Nariño fue apresado por las fuerzas realistas en la acción de Tacines y conducido preso a la ciudad de Pasto. De allí fue llevado a Quito, Guayaquil, Lima, y finalmente a Cádiz, donde llegó el 6 de marzo de 1816 y permaneció hasta 1820. En esta última ciudad, publicó Las cartas de un americano a un amigo suyo, firmadas por Enrique Somoyar, donde denunciaba los excesos del bando realista durante las guerras de Independencia. Este documento fue publicado posteriormente en Colombia por el Correo del Orinoco y circuló ampliamente en América y España.

Una vez en Bogotá, ya en el marco de la política Grancolombiana, el 6 de mayo de 1821, Nariño inauguró el Congreso de Cúcuta en calidad de vicepresidente de la República. En diciembre de 1822, fue designado como senador en Cúcuta, pero su curul fue impugnada por algunos de los más cercanos colaboradores de Francisco de Paula Santander, con los cuales se enfrascó en una polémica en la que sería su última aventura editorial: Los Toros de Fucha. El 13 de diciembre de 1823, Nariño murió enfermo en Villa de Leyva a la edad de 58 años¹.

2.3.2. Reseña de Villa de Leyva

“Villa de Leyva fue fundada el 12 de junio de 1572 por el Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada Andrés Díaz Venero de Leyva. Fue sitio de recreo de funcionarios y centro de una zona de cultivos de trigo y olivos. En 1811 se unió a la provincia de Cundinamarca que declaró su independencia de España. En 1812 fue sede del primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. En 1954 fue declarada monumento nacional”².

“Villa de Leyva es hoy uno de los principales destinos turísticos de Colombia, en gran medida gracias a su patrimonio arquitectónico y a una identidad que evoca la imagen que tenemos de las ciudades colombianas en la Colonia y el siglo XIX. Eso la ha convertido en el escenario ideal para la realización de producciones de televisión ambientadas en esos siglos, muchas de las cuales también hacen parte de nuestra memoria (...)”³.

¹ Chaparro, Alexander. Biografía de Antonio Nariño y Álvarez. Biblioteca Virtual colombiana Universidad Nacional. Disponible en: https://www.humanas.unal.edu.co/bvc/exhibits/show/antonio_narino/biografia

² Historia. envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>

³ Villa de Leyva, escenario de la historia. <https://www.se-nalmemoria.co/articulos/villa-de-leyva-escenario-historico>

“Entre los edificios coloniales más notables se encuentran la Iglesia Catedral, la Iglesia del Carmen, el Museo Antonio Ricaurte, el Convento de San Francisco, el Convento del Carmen, el Claustro de San Agustín, la Fábrica Real de Aguadientes, la Casa del Congreso. Además, existen el Museo Luis Alberto Acuña y el Museo del Carmen. La región alrededor de Villa de Leyva es abundante en fósiles”⁴.

“Villa de Leyva es cuna del General Antonio Ricaurte inmolado en San Mateo durante la guerra de independencia.

El General y Presidente de la República Antonio Nariño pasó sus últimos días aquí.

En 1812 se reunió en la Villa el primer Congreso de las Provincias Unidas (...)”⁵.

De conformidad con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el municipio de Villa de Leyva cuenta con 17.466 habitantes⁶. Administrativamente corresponde al departamento de Boyacá y la subregión denominada vertiente y Valle de Monquirá, conocida como la Provincia de Ricaurte y según la denominación muisca: Alto Valle de Saquencipá.

Villa de Leyva está regado por tres ríos que colectan las aguas provenientes de los páramos de Guacheneque, Merchán El Águila, Morro Negro e Iguaque. Los tres ejes fluviales son el Río Sutamarchán, Río Sáchica y Río Cane, con una amplia red de afluentes menores, que se unen formando el Río Monquirá, a través del cual tributan sus aguas al Río Suárez”⁷.

Villa de Leyva fue declarado como un municipio Monumento Nacional de Utilidad Pública que busca ser conservado por su riqueza cultural, se considera de gran importancia por todo lo que representa para la historia colombiana que debe ser preservada como parte de nuestra identidad.

2.3.3. Pretensiones de la Iniciativa Legislativa.

El presente proyecto de ley busca homenajear en el bicentenario de su muerte al prócer “Antonio Nariño”. Adicionalmente, se pretende autorizar al Gobierno nacional para llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria, en su último sitio de morada, así:

⁴ Historia. Edificios Notables. envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>

⁵ Datos Generales sobre La Villa de Nuestra Señora María de Leyva. Disponible en: <http://www.villaleyvanos.com/autres/informacion/historia/historia.htm>

⁶ Fuente Dane Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

⁷ página Web de la Alcandía de Villa de Leyva. 2023. Disponible en: <https://www.villadeleyva-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

- a) *Exaltar a la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el sitio donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño”:*

La iglesia de nuestra señora del Rosario fue construida en 1608 bajo las órdenes del Rey de España y se encuentra ubicada en la Plaza Mayor de Villa de Leyva. Este templo, según los historiadores, fue construido con donaciones del rey y de los feligreses a inicios del siglo XVII. En su estructura predomina la piedra y los altares, y las imágenes y cuadros son de estilo barroco⁸. Dentro de esta edificación se pueden apreciar diversas piezas de arte creadas por artistas colombianos.

La Iglesia parroquial, cuenta con una nave central, Altar de la Virgen de Nuestra Señora del Rosario, Altar de Jesucristo Crucificado Pasión y resurrección, Altar de Niño Jesús y Virgen María, Altar de San Martín de Tours y San Gabriel, Altar de San Francisco de Asís y Altar del Divino Niño⁹.

Esta iglesia ha sido históricamente reconocida por albergar a los diputados que participaron del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, en 1812, dos años después del Grito de Independencia Nacional. Adicional a lo anterior, en ese templo fue sepultado Antonio Amador José de Nariño y Álvarez del Casal, así como también fue bautizado Antonio Clemente José-María Bernabé Ricaurte Lozano “El Héroe de San Mateo”.

Cuando Villa de Leyva fue declarada Monumento Nacional, la Plaza Mayor de Villa de Leyva donde se encuentra la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario fue remodelada y hoy en día constituye el mayor atractivo turístico del municipio. Este municipio constituye uno de los 5 municipios más visitados del departamento de Boyacá¹⁰, es el primer destino turístico del departamento de Boyacá y el octavo en el ámbito nacional¹¹.

En concordancia con lo anterior, la preservación de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario es de gran importancia estratégica, toda vez que incentiva el turismo en el municipio y constituye un edificio lleno de historia y cultura de gran interés para nuestra Nación.

- b) *Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte*

⁸ Viajar a Colombia, Página Web, Disponible en: <https://viajareacolombia.com/villa-de-leyva/iglesia-de-nuestra-senora-del-rosario/>

⁹ ExpoVilla, Disponible en: <http://www.expovilla.com/sitios-turisticos/conventos-e-iglesias/iglesia-parroquial-nuestra-senora-del-rosario>

¹⁰ Gobernación de Boyacá. 2023. Cifras importantes del sector turismo al finalizar el 2022. Disponible en: <https://www.boyaca.gov.co/cifras-importantes-del-sector-turistico-al-finalizar-el-2022/>

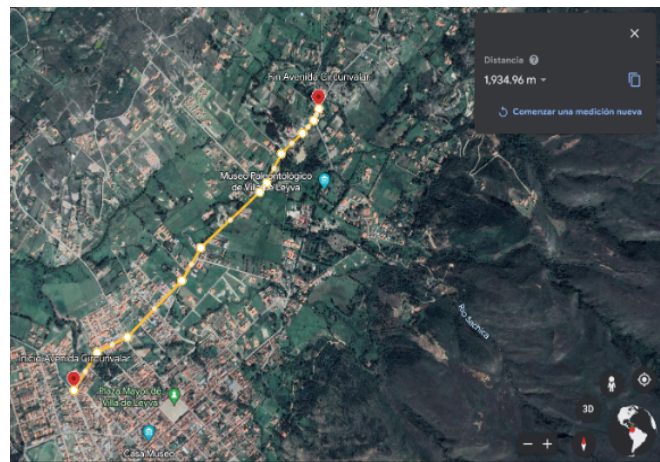
¹¹ Cámara de Comercio, Impacto Comercial desde la Demanda del XLIV Festival del Viento y las Cometas de Villa de Leyva, 2019. Disponible en: <https://ectunja.org.co/wp-content/uploads/2020/12/Presentaci%C3%B3n-villa-de-Leyva-2019-demanda-F.pdf>

del municipio de Villa de Leyva, autorizando realizar inversiones en la misma y la construcción de una placa conmemorativa.

Según información brindada por la alcaldía municipal de Villa de Leyva, la avenida circunvalar comprende desde las coordenadas 5°38'05" N, 73°31'42" W a las coordenadas 5°38'51" N, 73°31'00" W, con una longitud de 1.934.96 metros o 1,93496 Km. Esta vía comunica el municipio de Villa de Leyva con Arcabuco y en el momento no se encuentra en buenas condiciones.

Esta avenida cuenta parcialmente con andenes, bien sea en ambos costados o en uno solo, pero aproximadamente la mitad de la avenida no cuenta con ellos. Dado el alto número de turistas que recibe el municipio al año, así como la importancia cultural e histórica de Villa de Leyva, se requiere priorizar los arreglos y el mantenimiento de la vía para incentivar, mantener y sobre todo incrementar las cifras de turismo en el municipio.

Figura 1. Avenida Circunvalar, Villa de Leyva



Fuente: Google Earth 2023 .

- c) *Erigir un busto en bronce en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, autorizando los recursos para garantizar la restauración y el mantenimiento de esta edificación.*

La Casa de la Real Fábrica de Licores está ubicada a tan sólo 60 metros de la plaza principal de Villa de Leyva, se le reconoce como la primera destilería que existió en el país. Su construcción data de la época colonial y en ella se percibe el estilo barroco popular. Conserva, aún, el escudo de España que se usara desde el Siglo XVII. En su época, abastecía de licores a toda la comarca. En la casa se preservan los espacios y utensilios de la época, y algunos elementos para la comunicación que se empleaban a escala local¹².

¹² Casa de la Real Fábrica de Licores Villa de Leyva Boyacá Colombia. Disponible en: <https://elturismoencolombia.com/a-donde-ir/villa-de-leyva-turismo-colombia/casa-real-fabrica-licores-villa-de-leyva-boyaca/#:~:text=La%20Casa%20de%20la%20Real,percibe%20el%20estilo%20barroco%20popular.>

En este edificio funcionaron durante algún tiempo las oficinas de la alcaldía municipal, ha sido objeto de investigaciones arqueológicas¹³ y funcionó como museo colonial con artesanías y pinturas coloniales¹⁴. En este sentido, preservar esta edificación se considera importante porque resguarda las memorias del pasado que identifican a la comunidad villaleyvana en su historia y cultura. Actualmente, este edificio se encuentra en condiciones deplorables que impiden su uso por parte del municipio, razón por la cual se requiere la intervención en su estructura para que pueda remodelarse, conservarse y servir a la comunidad.

Figura 2. Localización Real Fábrica de Licores, Villa de Leyva

Coordenadas: 5°38'00" N, 73°31'20" W, altura 2149 m.



Fuente: Google Earth 2023.

Figura 3. Fachada Fábrica Real de Licores, Villa de Leyva



Fuente: Google Earth 2023.

3. Fundamento Constitucional, Legal y Jurisprudencial

3.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, establece el deber del estado de promover la cultura por medio de la educación, de igual forma, afirma que la cultura es fundamento constitucional así:

¹³ J. G. Martín, Casa de la Real Fábrica de Aguardiente Villa de Leyva-Colombia Un acercamiento a la arqueología histórica, 2001

¹⁴ SITUR Boyacá, Disponible en: <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/real-fabrica-de-licores/>

“Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

De igual forma, el texto constitucional en su artículo 72 establece que el patrimonio cultural es patrimonio de la Nación:

“Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Así las cosas, desde la Constitución se establece el deber del Estado de conservar y promover la conservación de nuestra cultura como símbolo de la identidad de la Nación. En ese sentido, el Estado está obligado bajo un mandato constitucional a crear las condiciones que se requieran para que el patrimonio cultural sea protegido.

Adicionalmente, el artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes así:

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.*

3.2. Fundamento legal y reglamentario

Mediante el párrafo del artículo 4° de la Ley 163 de 1959, se establece que las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casa y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenía Villa de Leyva en el siglo XVI, XVII y XVIII se entenderán como sectores antiguos así:

“Parágrafo. *Para los efectos de la presente ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompo, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII”.*

Adicionalmente, mediante Decreto número 3641 de 1954, Villa de Leyva fue declarado Monumento Nacional de utilidad pública debido a su arquitectura, historia y tradiciones. Razón por la cual el mercado del pueblo que se desarrollaba en la Plaza Mayor de Villa de Leyva se trasladó a otro lugar del municipio para realizar mejoras en la plaza, lo que activó el turismo en esta zona. El decreto anteriormente citado, especificó en su artículo 3°.

“Artículo 3°. *El Gobierno queda facultado para apropiarse anualmente en los presupuestos de rentas y gastos las partidas necesarias para la restauración y conservación de los monumentos históricos de Villa de Leyva”.*

Así las cosas, la ley actualmente reconoce la importancia de la preservación del municipio como Monumento Nacional teniendo como fundamento que fue el lugar donde se llevó a cabo el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, que allí nació don Antonio Ricaurte y murió Antonio Nariño y que arquitectónicamente “Leiva forma un conjunto armónico altamente valioso y representativo del arte colonial, cuya conservación importa al interés público como testimonio que es de una cultura y de un ambiente”¹⁵, razón por la cual esta iniciativa legislativa se encuentra en línea con el presente proyecto de ley, que busca la restauración de lugares históricos para conservar identidad y fomentar el turismo en el municipio de Villa de Leyva.

3.3. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional mediante Sentencia **C-057-93** indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.”

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-817-11** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones

contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia **C-441 de 2009**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(...) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar

¹⁵ Consideraciones del Decreto número 3661 de 1954. “Por el cual se declara a Villa de Leiva Monumento nacional y se dictan otras disposiciones”.

al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”¹⁶.

4. Impacto Fiscal

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes sub-reglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas sub-reglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto

incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y
- iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).”

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

5. Pliego de Modificaciones

El texto propuesto para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes no presenta modificaciones respecto al texto aprobado en primer debate. A continuación se relaciona el historial de cambios hechos al texto.

Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación	Texto aprobado en primer debate
<p>“por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de villa de leyva y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El Congreso de la República de Colombia DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto</p>	<p>“por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de villa de leyva y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El Congreso de la República de Colombia, DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto</p>	<p>Se realiza ajuste en consonancia con lo dispuesto en el artículo 169 constitucional y el artículo 193 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Se realizan ajustes de forma.</p>	<p>“por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de villa de leyva y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El Congreso de la Colombia, DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto</p>

¹⁶ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación	Texto aprobado en primer debate
<p>honrar y exaltar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño”, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.</p>	<p>honrar y exaltar la memoria del prócer <u>Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”,</u> quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el <u>municipio</u> de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.</p>		<p>honrar y exaltar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.</p>
<p>Artículo 2º. Autorízase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño”, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 2º. Homenaje. Autorízase al <u>El</u> Gobierno nacional y al <u>el</u> Congreso de la República para rendir <u>rendirán</u> honores al prócer <u>Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”,</u> realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del <u>municipio</u> en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno nacional.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de redacción.</p>	<p>Artículo 2º. Homenaje. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno nacional.</p>
<p>Artículo 3º. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el municipio de Villa de Leyva, autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:</p> <p>a) Exáltese la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño” luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para realizar obras de conservación, mantenimiento y mejora que se requieran en el inmueble.</p>	<p>Artículo 3º. Autorizaciones. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el <u>municipio</u> de Villa de Leyva, <u>autorícese</u> al Gobierno nacional para que <u>de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001,</u> incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, <u>a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios</u> y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, <u>recursos para</u> las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:</p> <p>a) <u>Exaltar</u> la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva, por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño” luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, <u>para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para realizar a través de</u> obras de conservación, mantenimiento y <u>mejoramiento</u> que se requieran en el inmueble.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de redacción. Se incorporan los artículos que le dan fundamento constitucional a esta autorización así como el marco de competencias establecido en la Ley 715 de 2001.</p>	<p>Artículo 3º. Autorizaciones. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el municipio de Villa de Leyva, autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:</p> <p>a) Exaltar la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva, por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño” luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, a través de obras de conservación, mantenimiento y mejoramiento que se requieran en el inmueble.</p>

Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación	Texto aprobado en primer debate
<p>b) Otórguese el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva y autorícese realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y la construcción de una placa conmemorativa, para lo cual se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>c) Eríjase un busto en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realícense obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble, acciones para las cuales se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>d) Autorízase al Gobierno nacional para realizar las gestiones a las que haya lugar para la construcción del Centro de Convenciones “Antonio Nariño” de Villa de Leyva, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para la realización de esta obra.</p>	<p>b) Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del <u>municipio</u> de Villa de Leyva, y autorícese realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y la construcción de construir una placa conmemorativa, para lo cual se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>c) Erigir un busto en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realizar obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble, acciones para las cuales se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>d) Autorízase al Gobierno nacional para realizar las gestiones a las que haya lugar para La construcción del Centro de Convenciones “Antonio Nariño” de Villa de Leyva, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para la realización de esta obra.</p>	<p>Se ajusta la redacción de este artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa, tales como la de no realizar derogaciones abstractas e incluir las etapas de sanción y publicación.</p>	<p>b) Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y construir una placa conmemorativa.</p> <p>c) Erigir un busto en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realizar obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble.</p> <p>d) La construcción del Centro de Convenciones “Antonio Nariño” de Villa de Leyva.</p>
<p>Artículo 4°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia. Esta La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la redacción de este artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa, tales como la de no realizar derogaciones abstractas e incluir las etapas de sanción y publicación.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>

6. Conflicto de Interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al Congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas

deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹⁷, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁸ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en

Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.


7. Proposición

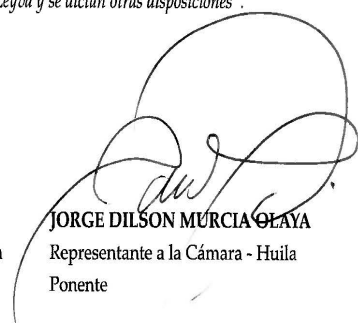
Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, solicitamos a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar la Ponencia al Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas,

de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara - Huila
Ponente

¹⁷ Colombia. Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

¹⁸ Colombia. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de villa de leyva y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.

Artículo 2º. Homenaje. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno nacional.

Artículo 3º. Autorizaciones. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el municipio de Villa de Leyva, autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:

- Exaltar la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva, por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño” luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, a través de obras de conservación, mantenimiento y mejoramiento que se requieran en el inmueble.
- Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y construir una placa conmemorativa.


c) Erigir un busto en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realizar obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble.


d) La construcción del Centro de Convenciones “Antonio Nariño” de Villa de Leyva.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congressistas,

De los honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara - Huila
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2023, ACTA NÚMERO 8, CORRESPONDIENTE AL EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.

Artículo 2º. Homenaje. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno nacional.

Artículo 3º. Autorizaciones. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el municipio de Villa de Leyva,

autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:

- a) Exaltar la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva, por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño” luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, a través de obras de conservación, mantenimiento y mejoramiento que se requieran en el inmueble.
- b) Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y construir una placa conmemorativa.
- c) Erigir un busto en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realizar obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble.
- d) La construcción del Centro de Convenciones “Antonio Nariño” de Villa de Leyva.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

En sesión del día 3 de octubre de 2023, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amado José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio del Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 19 de septiembre de 2023, Acta número 6 de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente


CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Subsecretaria

Regimen: 1228P

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO
068 DE 2023 – CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 3 de octubre de 2023 y según consta en el Acta número 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **el Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad. Sometido a consideración, discusión y votación el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1232 de 2023, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes *Carolina Giralda Botero*, ponente coordinadora y a la honorable Representante *Luz María Múnera Medina*, ponente y el honorable Representante *Jorge Dilson Murcia Olaya*, ponente. La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *Carolina Giralda Botero*, ponente coordinadora y a la honorable Representante *Luz María Múnera Medina*, ponente y el honorable Representante *Jorge Dilson Murcia Olaya*, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2023. El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1º de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 19 de septiembre de 2023, Acta número 6.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1232 de 2023.


CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Sub secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

Bogotá, D. C., octubre 11 de 2023

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 3 de octubre de 2023 en el Acta número 8 de 2023.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1° de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 19 de septiembre de 2023, Acta número 06.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1232 de 2023.

Mónica Karina Bocanegra Pantoja
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta

Alexander Guarín Silva
ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vicepresidente

Carmen Susana Arias Perdomo
CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Sub secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 1448 - Jueves, 12 de octubre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.	Págs. 1
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo en la plenaria de la Cámara de Representantes al proyecto de ley número 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.	13